

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal - Rendición Provocada de Cuentas
Demandante	Humberto Alfonso Múnera Jaramillo
Demandada	Margarita Rosa Peláez Mesa
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-00145</b> 00
Asunto	Fija fecha audiencia. Decreta pruebas. Requiere apoderados.

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referenciase señala el día **5 del mes de mayo del año 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso;

### 1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

**1.1. Documental:** Se incorporan los documentos aportados con la demanda, los cuales aparecen enlistados a folio 29 del expediente digital principal (documento denominado "01ExpedienteFisicoPrincipal").

### 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

**2.1. Documental:** Se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales aparecen enlistados a folio 6 del documento denominado "06MemorialContestacion" del expediente digital principal.

**2.2. Interrogatorio de parte:** Se ordena al señor **HUMBERTO ALFONSO MÚNERA JARAMILLO**, comparecer a audiencia a fin de que absuelva el cuestionario que le formulará el apoderado judicial de la demandada **MARGATIRA ROSA PELÁEZ MESA**.

**2.3. Testimonial:** En la audiencia se escuchará el testimonio de la señora **VERÓNICA DEL MAR MÚNERA PELÁEZ**. La parte peticionaria de dicha prueba deberá procurar la comparecencia del testigo, art. 217 C.G.P.

**2.4. Ratificación de documentos:** No se accede a la ratificación solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, pues no se especificó de forma expresa cual o cuales documentos son los que pretende su ratificación.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Lifesize, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones electrónicas de los apoderados que figuran en el expediente se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada, por lo que se les requiere para que actualicen la misma, en el evento que hayan realizado alguna modificación, en todo caso dicho correo electrónico debe ser el que figure inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así mismo, se advierte a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas de las partes y testigos previo a la realización de la audiencia, además de verificar que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Se advierte que la testigo deberá comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ella elegido; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración pueda ser rendida en forma independiente.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia, último caso, solo en evento de que hayan sido levantadas las restricciones para el ingreso a los despachos judiciales.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada con su apoderado. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundó la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concorra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE,**

2.-

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9806fb568e782094688babc91d5347f0d74b228b1b4e1f4e4d1d299e3008f328**

Documento generado en 09/04/2021 07:58:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>